

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.
 Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN
 ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.
 EN PROVINCIAS.
 En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
 Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por
 un año, 120.
 Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por
 tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un
 año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pi-

lar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Montes.—Circular.

Aprobado por Real orden de

fecha 24 de Agosto último, el plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1878 á 79, y señalados los dias y horas en que deben tener efecto las subastas de pastos y árboles, con estricta sujecion á los estados y pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno los expedientes originales acompañados de sus res-

pectivas copias, para su aprobacion ó lo que en justicia corresponda; teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad consiguiente á todos aquellos que por su negligencia ó apatia dejen de remitir dichos documentos, en los 3 dias siguientes á aquel en que el remate debe verificarse.

Logroño 17 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que en armonía con el plan correspondiente al año forestal de 1878-79 aprobado por Real orden de fecha 24 de Agosto último deben efectuarse en los montes públicos de esta provincia con sujecion al pliego de condiciones que al final se inserta.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

1	2	3	4	5		6		7	8
NOMBRES	NOMBRES	NOMBRES	FORMA	Clase y cantidad de leñas.		Valor total.		OBJETO	TIEMPO
de los pueblos.	de los montes en donde deben verificarse los aprovechamientos.	de los sitios en donde deben verificarse los aprovechamientos.	en que deben verificarse los aprovechamientos.	GUESAS.	RAMAJE.	Pescetas	Céntimos	á que se destinan.	que se concede para el aprovechamiento.
				Estreos.	Estreos.				
Arnedillo.	Sierra La Hez.	Segundo Cuartel Continuacion	Clara y poda.	100	600	1000		Hogars.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Bergasillas.	Valdemar.	Segundo Cuartel.	Rozas.	"	150	50		id.	Idem.
Bergasa.	Dehesa las Calles.	Primer Cuartel.	Rozas.	"	700	375		id.	Idem.
Carbonera.	Valle de Nutajo.	Segundo Cuartel.	Rozas.	200	400	200		id.	Idem.
Munilla.	Santiago La Cuerna.	Cuarto Rodal Prado Seco.	Entresaca.	300	600	475		id.	Idem.
Ocon.	Sierra La Hez.	Todo el Monte.	Rodadas.	300	700	257		id.	Todo año forestal.
Poyales.	Hayedo.	Segundo Rodal.	Entresaca.	80	50	203		id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Robles.	Caldaoba.	Primer Cuartel.	Idem.	400	600	350		id.	Idem.
Enciso.	Toreson.	Primer Cuartel Humbria.	Rozas.	500	1000	375		id.	Idem.
Villarroya.	Carrascal.	Todo el monte.	200 encinas.	200	40	400		id.	Idem.
Zarzosa.	Santiago.		Entresaca.	500	"	125		id.	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Alfaro.	Yerga.	Segundo Cuartel.	Mata rasa.	1000	3000	1250	id.	Idem.
---------	--------	------------------	------------	------	------	------	-----	-------

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Autol.	Yerga.	Primer Cuartel.	Rozas.	"	2000	500	id.	Idem.
Calahorra.	Manzanillo.	Segundo Cuartel.	Rozas.	"	1000	1000	id.	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Aguilar.	Monegro.	Las Boqueras.	Entresaca.	100	400	200	id.	Idem.
Cornago.	Vallaroso.	Primer Cuartel.	Rozas.	300	200	600	id.	Idem.
Grábalos.	Rinconales.	Sexto Cuartel.	Rozas.	"	600	150	id.	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Entrena.	La Dehesa.	Matizal y la Balsa.	Clara y limpias.	160	180	290	id.	Idem.
Daroqa.	La Dehesa.	Debajo del Santo y los Rollos.	30 robles y limpias.	11'6	101'44	62	id.	Idem.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Las Dos Revillas.	Poda.	40	60	100	id.	Idem.
Medrano.	Dehesa Carrascal.	Caracierzo de Balbardia.	Poda.	50	20	70	id.	Idem.
Navarrete.	La Dehesa.	Las Lagunas.	Poda.	"	200	200	id.	Idem.
Sojuela.	La Dehesa.	Ladera de la Retuerta.	Claros.	29	60	55	id.	Idem.
Sorzano.	Dehesa.	La Verde Bajera.	Clara.	20	40	60	id.	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Rivas.	Toloño.	Ladera.	Rozas.	"	40	80	id.	Idem.
--------	---------	---------	--------	---	----	----	-----	-------

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Anguiano y Comrs.	Redonda y Valbanera.	Todo el Monte.	Rodadas.	180	220	500	id.	Todo año forestal.
Idem id.	Serradero y Roñas.	Idem.	Idem.	180	320	300	id.	Idem.
Badarán.	Monte Grande.	Idem.	Podas.	47	50	134	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Bezarés.	La Santa y Dehesa.	Allado de la Corza anterior.	Poda.	5	7	70	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Brieva.	Roñas y Matas.	Todo el Monte.	Rodadas.	120	50	70	id.	Todo año forestal.
Camprovin.	Gasco Sancho y Valde Raso.	Gasco Sancho.	Poda.	10	60	490	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Canales.	Hayedo.	Todo el Monte.	Rodadas.	40	10	100	id.	Todo año forestal.
Idem.	La Solana.	Todo el Monte.	Rodadas.	50	10	90	id.	Idem.
Cañas Comunero.	Rad Yedro.	Idem.	Rozas.	"	150	190	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Castroviejo.	Moncalvillo y Campill.	Idem.	Podas.	20	50	490	id.	Idem.
Ledesma.	Bacarizas.	El Encinar.	Podas.	20	40	120	id.	Idem.
Maojarrés.	Soto y Valle.	Soto y Valle.	Poda y 10 robles.	36	48	300	id.	Idem.
Mausilla.	Arangueña.	Todo el Monte.	Rodadas.	2	"	10	id.	Todo año forestal.
Idem.	Dehesa de Arriba.	Idem.	Rodadas.	3	"	15	id.	Idem.
Idem.	Las Fuentes.	Idem.	Rodadas.	5	"	15	id.	Idem.
Pedroso.	Susana y Mohosa.	Robledal.	Rozas.	"	50	50	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
San Millan.	San Lorenzo Castillo y Gargantas.	Barranco Valde San Martin y Castillo.	Rods. roza y claras.	140	200	510	id.	Todo año forestal y hasta 31 de Marzo de 1879.
Ventosa.	San Anton.	Llano de los Corrales.	Poda.	"	30	60	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Villar de Torre.	La Gad.	Ladera y Camino de Berceo.	Poda.	50	80	275	id.	Idem.
Idem.	Monte Alto.	Barranco de los Corrales.	60 hayas inútiles.	80	42	306	id.	Idem.
Villarejo.	Rueza.	Ladera de Rueza.	50 hayas y roza.	30	50	192	id.	Idem.
Villavelayo.	Covarajas.	Todo el Monte.	Rodadas.	60	22	100	id.	Todo año forestal.
Idem.	Revollar.	Idem.	Idem.	200	500	250	id.	Idem.
Villaverde.	Campastro.	Hayornal.	Rozas.	"	150	190	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Viniegra de Abajo.	Garvey y Humbria.	Todo el Monte.	Rodadas.	50	10	60	id.	Todo año forestal.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Ciruena.	Dehesa.	Carasol del Sotillo.	Poda.	66'77	72'75	42	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Ciriñuela.	Revollar.	Alto del Carasol del Cura.	Idem.	13	30	150	id.	Idem.
Ezcaray.	Demanda.	Todo el Monte.	Rodadas.	500	"	300	id.	Todo año forestal.
Grañon.	Monte Alto.	Barranco Primero.	Brezo.	"	100	100	id.	Idem.
Manzanares.	Guardias ó Robledal.	Guardias.	Reza.	"	46	115	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Idem.	Monte Alto.	Arenal.	30 hayas y brezo.	35	30	106'50	id.	Idem.
Pazuengos.	Vallilengua.	Todo el Monte.	Rodadas.	104	"	208	id.	Todo año forestal.
San Torcuato.	Negro.	Dehesa.	Clara y roza.	20	60	200	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Santurdejo.	Urquiara.	Liéculla y Peterrulla.	Desbroce y clara.	19	80	300	id.	Idem.
Santurde.	Monte Arriba.	Todo el Monte.	40 robles y hayas inútiles y poda.	23'10	5'50	90	id.	Idem.
Valgañon.	La Dehesa.	Carasol.	10 robles y hayas inútiles y poda.	14'50	40	170	id.	Idem.
Villarta Quintana.	Monte Redondo.	Humbria y Redondo.	Leñas y brezo.	68	210	500	id.	Idem.
Quintanar de Rioja.	Ezquerria y Campanar.	Valle Campanar.	Roza y clara.	27	60	174	id.	Idem.
Zorraquin.	Robledal.	Fuente Cueva.	Poda.	20	50	150	id.	Idem.
Valgañon.	Zamaqueria.	Todo el Monte.	Rodadas.	20	"	60	id.	Todo año forestal.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Almarza.	Dehesa del Quiñon.	El Quiñon.	Poda:	40	40	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Cabezon de Cameros.	Dehesa.	Las Mosqueras.	20 robles secos.	14	2	id.	Idem.
Gallinero de Cameros.	Mata Oscura y Valle Malicioso.	Todo el Monte.	Rodadas.	50	50	id.	Todo año forestal.
Idem.	Dehesa de las Fuentes.	Idem.	Limpia.	40	40	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Hornillos.	La Dehesa.	Todo el Monte.	30 hayas viejas.	44	4	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Collado de Urban.	Clara y brezo.	100	500	id.	Idem.
Idem.	Dehesa Vieja.	Ramera.	60 hayas viejas.	50	30	id.	Idem.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Continuacion del año anterior.	Clara en el Roble.	50	75	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Laguna de Cameros.	Matas del Pajar.	Laguna de los Sapazares.	Clara y roza.	28	64	id.	Idem.
Luezas.	Hayedo y Dehesa.	Mitad del Hayedo.	Clara y poda.	10	30	id.	Idem.
Lumbreras.	Dehesa de las Matas.	Dehesa de las Matas.	Roza y limpia.	8	42	id.	Idem.
Idem.	Dehesa del Lastornal.	Beneguerra y Navas.	Brezo.	40	20	id.	Todo año forestal.
Montalvo Cameros.	La Dehesa.	Corralijos.	Poda.	12	20	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Muro de Cameros.	El Monte.	La Husoja.	50 hayas secas.	12	2	id.	Idem.
Nestares y Torcilla.	Moncalvillo.	Moncalvillo.	Rodadas.	169	160	id.	Todo año forestal.
Nieva de Cameros.	Mohosa y Agregados.	Todo el Monte.	Idem.	100	100	id.	Idem.
Piñillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Idem.	Idem.	30	30	id.	Idem.
Pradillo.	Humbria y Llanillas.	Llanillas y la Dormida.	50 Robles y poda.	21	30	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Rabanera.	Dehesa Boyal.	Los Acederillos.	Roza y clara.	5	25	id.	Idem.
Rasillo (El).	El Pinar.	Los Arenales y la Urquiza.	50 robles secos y brezo.	26	53	id.	Idem.
San Roman.	Dehesa Boyal.	Los Carios, Barranco y Humbria.	12 id. id. y poda.	42	36	id.	Idem.
Id. Velilla.	Dehesa Boyal.	Todo el Monte.	20 Robles secos.	20	60	id.	Idem.
Id. Badillos.	Dehesa-Monte.	Idem.	14 id. id.	34	72	id.	Idem.
La Santa.	El Monte.	Idem.	10 id. id.	7	0	id.	Idem.
Santa Maria.	Hayedo.	Idem.	30 ayas inútiles.	50	52	id.	Idem.
Terroba.	La Dehesa.	La Dehesa.	Poda.	10	20	id.	Idem.
Torre de Cameros.	Dehesa Boyal.	Humbria del Roble somero.	Idem.	30	30	id.	Idem.
Torcilla de Cameros.	Espinedo.	Hayedo de Peñaia y Valles-carzos.	Limpia y 50 robles secos.	100	40	id.	Idem.
Torremuña.	Dehesa del Palancar.	Todo el Monte.	20 Robles secos.	14	2	id.	Idem.
Torremuña Cameros.	Monte Real.	Idem.	Rodadas.	60	60	id.	Todo año forestal.
Treguajantes.	Las Cuestas.	Cerro la Crá.	Poda y clara.	12	12	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Villanv. de Comros.	Monteon.	Romanias.	Clara.	42	48	id.	Hasta 30 Junio de 1879.
Idem.	Ollano.	Humbria del Jardin.	60 robles secos.	48	60	id.	Hasta 31 Marzo de 1879.
Villostada.	Montes Madres.	Los Carcomas.	Roza y 40 hayas.	40	10	id.	Idem.
Nestares.	Dehesa y Pago Privativ.	Todo el Monte.	Rodadas.	70	70	id.	Todo año forestal.

Logroño 14 de Setiembre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

PLIEGO DE CONDICIONES para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los Capataces, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito

Que solamente la dará despues de haberle presentado la carta de pago de haber hecho el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasacion con destino la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun lo mandado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio último y Real órden aprobatoria del presente plan.

2.ª Esta licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estricta responsabilidad, de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª No podrá principiarse el aprovechamiento sin que ántes proceda la entrega del terreno que abraza el disfrute, por el empleado del ramo delegado por el Ingeniero Jefe.

4.ª No podrá extraerse más leñas ni otros rodales, que las que se determinan en el estado de concesion.

5.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de las leñas deberá dárseles la caída por el lado que no se causen daños, si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos, sin borrar el marco que tengan implantado.

6.ª La poda cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles, de los espolones y berrugas que les perjudiquen, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo garre.

7.ª La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de la más pequeña cepa ni raíz de roble, encina ó haya, carpe ó cualquier otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

8.ª Debiendo quedar limpio de grumadas, astilleros y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento podrán los usuarios en los montes altos, descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando su

embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

9.ª Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo para que los designen los sitios donde deben construir las carboneras con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

10. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consignan la totalidad de las leñas, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hallan concedidas.

11. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas, se satisfarán por los participantes á proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

12. La comision del Ayuntamiento será responsable de los daños que ocurran en la corta y 167 metros al rededor, desde que den principio á la operacion, hasta que la misma quede terminada, pudiendo á su vez, hacerla recaer sobre los guardas que no le hubieren denunciado los daños, en el término de cuarenta y ocho horas despues de cometido.

13. Los guardas locales están obli-

gados bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de efectuarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos.

14. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, librar en su virtud reconocimiento certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

15. El capataz y Guardia civil del puesto correspondiente, cuidarán de que las operaciones de corta y extraccion, se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

Logroño 30 de Setiembre de 1878.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido,

